



AUTO N° 481 DE 2021 (24 DE AGOSTO)

POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE MAÍZ TOSTAO (COCCOLOBA ACUMINATA) UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, FREnte A LA VIVIENDA DE NOMENCLATURA CALLE 13 N° 15-33 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante oficio de fecha 29 de Junio de 2021, con radicado de CORPOGUAJIRA ENT-4560 fechado 29 de Junio de 2021, la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.992.069, solicitó a esta Corporación Permiso para la Erradicación de Un (1) árbol de la especie Maíz Tostao, (*coccoloba acuminata*), ubicado en espacio público en frente de la vivienda de su propiedad con nomenclatura Calle 13 No. 15-33 de la zona Urbana del municipio de Fonseca - La Guajira, justificando para la tala el daño que el árbol le está causando a su vivienda.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio de radicado SAL-2567 de fecha 16 de Julio de 2021, previa visita de reconocimiento del árbol objeto de interés, le informó a la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES los requisitos y los documentos que debe aportar para adelantar el trámite de Tala del árbol ubicado en espacio público del municipio de Fonseca - La Guajira, como también le liquidó el valor a pagar por concepto de evaluación ambiental.

Que la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, mediante oficios con radicado CORPOGUAJIRA ENT-5286 y ENT-5735 de fechas 23/07/21 y 10/08/21, respectivamente; aportó los documentos solicitados y el pago del servicio de evaluación y trámite, correspondiente a copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$199.645), con lo cual se da continuidad al trámite de esta solicitud.

Que la solicitante aportó todos los documentos necesarios para el trámite de la misma.

Que mediante Auto de trámite No. 463 del 17 de Agosto de 2021, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de Un (1) Árbol Aislado de la especie maíz tostao (*coccoloba acuminata*) ubicado en espacio público en frente de la vivienda identificada con la nomenclatura calle 13 No. 15-33 en zona urbana del municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones, dando inicio al trámite correspondiente y se ordenó la práctica de visita técnica para la evaluación respectiva.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto en mención, el funcionario comisionado practicó visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra plantado el árbol, emitiendo el informe técnico con radicado interno INT-1727 de fecha 24 de Agosto de 2021, cual se transcribe en sus apartes a continuación:

()...

OBSERVACIONES

Árbol de especie Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*), calle 13 N° 15 – 33, Municipio de Fonseca – La Guajira.

- Se observó la presencia de Un (1) árbol de la especie Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*), ubicado sobre el anden perteneciente a espacio público, frente a la vivienda con nomenclatura Calle 13 N° 15 – 33 de la zona urbana del municipio del Fonseca – La Guajira, de propiedad de la solicitante, la Señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, el cual se encuentra en estado de deterioro y en malas condiciones fitosanitarias (seco); por lo que el propietario del inmueble antes referido radica la solicitud de Tala de este individuo forestal.
- Se determina que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-2567 fechado 16 de julio de 2021, comunicó al solicitante que el árbol de la especie citada se encuentra en espacio público, informándole además de los requisitos y documentos que según el marco legal vigente debe presentar para el trámite de la erradicación de este árbol, así como también le indicó la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y trámite ambiental.
- Se evidencia que la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES mediante oficios con radicados ENT-5286 del 23 de junio de 2021 y ENT-5735 del 10 de agosto del mismo año, aportó la documentación requerida incluyendo el poder por parte del representante legal del Municipio de Fonseca y el comprobante de pago por servicio de evaluación ambiental, continuando con el trámite de su interés y procediendo la Corporación a ordenar la visita técnica de evaluación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*).

Se efectuó el reconocimiento del individuo arbóreo, sobre el cual se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	M. Tostao	(Coccoloba acuminata)	0.15	4	0.70	0,049	PÚBLICO	TALA

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, **se concluye lo siguiente:**

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR la Tala** de un (1) árbol de la especies Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*), a la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES identificada con C.C. No. 26.992.069, árbol que como se ha indicado anteriormente se encuentra ubicado en espacio público frente a la vivienda de su propiedad ubicada en la calle 13 N° 15 – 33 del municipio de Fonseca – La Guajira.

No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles localizados en el sector urbano.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo arbóreo en estudio se encuentra en espacio público y habiendo la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, identificada con C.C. No. 26.992.069, presentado la documentación requerida para el proceso de erradicación del árbol de su interés, y considerando, que son funciones de esta Corporación la Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de los usos de los recursos naturales, **se autoriza desarrollar proceso de TALA** del árbol de la especie MAÍZ TOSTAO (*Coccoloba acuminata*), que se encuentra ubicado en espacio público frente a la vivienda de propiedad del solicitante, ubicada en la calle 13 N° 15 – 33 del Municipio de Fonseca – La Guajira.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

4.1 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La tala de (1) árbol de especie Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija lo siguiente:

1. En virtud que el individuo arbóreo en estudio se encuentran en espacio de propiedad pública, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se recomienda autorizar la tala de Un (1) árbol de la especie Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*), con un volumen de 0,049 m³ y plazo de ejecución de sesenta (60) días.
2. Realizar los trabajos de **tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de especie Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), relacionado en el informe sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
4. Establecer una reposición en relación de 1 a 2, es decir por cada árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (2) árboles, por lo cual la compensación será de Dos (2) árboles de especies frutales o maíz tostado en un tiempo no mayor a tres (3) meses después de notificado el Acto Administrativo que autorice la intervención.

5. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros.
6. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
7. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
8. Por último y en caso de otorgarse el permiso, la solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento y cierre de expediente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.992.069, la Tala de Un (1) árbol aislado de la especie Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), ubicado en espacio público en frente de la vivienda de su propiedad con nomenclatura Calle 13 No. 15-33 de la zona urbana del municipio de Fonseca - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de Sesenta (60) Días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones de la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar los trabajos de **tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Que el material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de especie Maíz Tostao (*Coccoloba Acuminata*), relacionado en el informe sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
- Establecer una reposición en relación de 1 a 2, es decir por el árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (2) árboles, por lo cual la compensación será de Dos (2) árboles de especies frutales o maíz tostado en un tiempo no mayor a tres (3) meses después de notificado el Acto Administrativo que autorice la intervención.
- Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros.
- El Hoyado para plantar los árboles de compensación será de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.

- Presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento y cierre de expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima Autoridad Ambiental realizará las siguientes actividades:

- Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que el otorgamiento del permiso solicitado, este sea manejado y administrado por el solicitante con el cumplimiento de las normas ambientales vigente, y el cumplimiento de lo establecido en el presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora JOSEFINA ROMERO LINARES, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca Departamento de La Guajira, a los Veinticuatro (24) día del mes de Agosto de 2021.



ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
cecilinaires@live.com.mx
Exp. 184 del 17/08/2021.
ENT-4560 del 29/06/2021.